



**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120110050000.** Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a que lo solicitado por el señor Teniente Coronel FRANK ERNESTO OLAYA PULIDO Comandante del Batallón de Operaciones Terrestres No. 7 del Ejército Nacional con sede en San José del Guaviare, Guaviare es procedente, se accede a **FIJAR** el día **VEINTE** (20) de **FEBRERO** de 2019 a la hora de las **10.00** a.m. para la toma de muestras al grupo familiar anunciado en auto precedente.

En consecuencia, por **Secretaría** elabórense las comunicaciones dirigidas al mencionado Teniente Coronel, a Medicina Legal y Ciencias Forenses y a las partes. En relación con la citación del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ ZEA se procederá en la forma descrita en la providencia de fecha 8 de noviembre de 2018, pero solicitándole al comandante del Batallón de Operaciones Terrestres No. 7 del Ejército Nacional con sede en San José del Guaviare lo pertinente. Véase folio 289 y elabórense las comunicaciones en forma debida. Enviense tanto por correo electrónico como por el convencional.

Para asegurar la comparecencia de la demandante y la menor, la **Defensora de Familia** hará las gestiones a que haya lugar

NOTIFIQUESE.

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

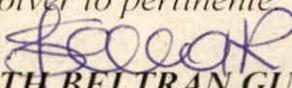
La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 013 del 04 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL. 5000131100012014-00381-00.** Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Téngase notificada personalmente la demanda ANA LEONOR GUTIERREZ GARCIA.

Reconózcase personería a la abogada OMARIA LIZETH VELASQUEZ ROJAS como apoderada de la antes mencionada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se deja constancia que por no encontrarse expreso dentro del trámite contemplado en el Art. 397 del Código General del Proceso, no se da trámite a las excepciones propuestas al contestar la demanda.

Ahora bien, como quiera que se ha cumplido con la diligencia preliminar establecida en el numeral 6 de la norma antes mencionada, esto es: con la citación previa a la parte contraria, se dispone: **FIJAR** la hora de las 9am del día de 19 del mes de marzo de 2019 a fin de llevar a cabo dicha **AUDIENCIA**.  
**Por Secretaría Cítense.**

Por lo anterior, **SE DECRETAN** las siguientes **PRUEBAS**:

**DOCUMENTALES:**

Téngase como tales las aportadas en cuanto fueren legales y pertinentes, tanto en la petición como en la contestación.

**Por la parte peticionaria:**

Escúchense en declaración a los señores **WILSON CEDEÑO ALARCON**, **SILENIA SOLANO OROZCO** y **BOLIVAR DE JESUS MORENO MORENO**.

Practíquese interrogatorio de parte a la citada.

**Por parte de la demandada:**

No se decretan los testimonios solicitados por cuanto éstos no reúnen las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.

Practíquese interrogatorio de parte al peticionario.



**DE OFICIO:**

*Se requiere al señor YOBANY RODRIGUEZ ARTUNDUAGA para que aporte si existe, la copia de la conciliación o fijación de la cuota alimentaria que proporciona a su menor hija DILANY SOFÍA RODRIGUEZ CARDONA y/o de los recibos de consignación que no hayan sido aportados con la petición de reducción y que correspondan a los últimos meses corridos.*

*De otro lado, se dispone que la Secretaría deje las anotaciones correspondientes ordenadas a folio 51 del cuaderno No. 3 y de ser posible se anule la radicación como quiera que las diligencias fueron acumuladas al presente proceso.*

NOTIFIQUESE.

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 013 del

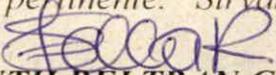
04 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160027000.** Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

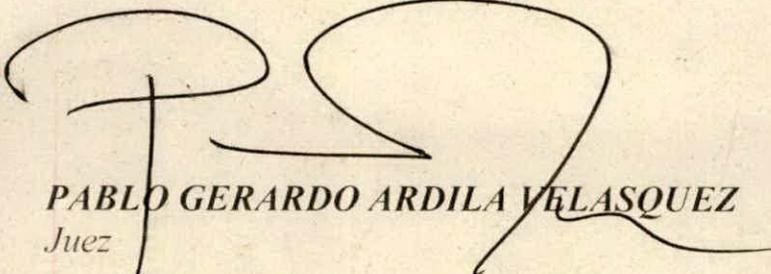
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Infórmese a las señoras ANA RUBIELA BEJARANO, BEATRIZ BEJARANO DE ZAMORA e HILDA AURA BEJARANO DE ANGEL, que las medidas cautelares fueron levantadas mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2018.

Así mismo, póngase en conocimiento de éstas el escrito presentado por el abogado RIQUELIO HURTADO visible a folios 1 al 3 del cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE.

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 013 del 1 FEB 2019

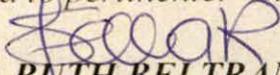
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL.** 50001311000120160027000. Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

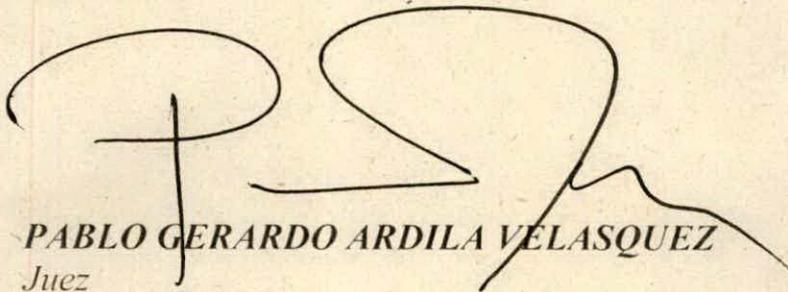
  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que no le fue revocado el poder conferido al abogado RIQUELIO HURTADO BOHORQUEZ es improcedente la regulación de honorarios solicitada, de conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

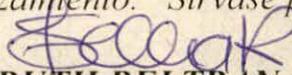
La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 013 del 1 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria 



**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160031200.** Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias pendiente fijar nueva fecha para continuar la audiencia dada la solicitud de aplazamiento. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

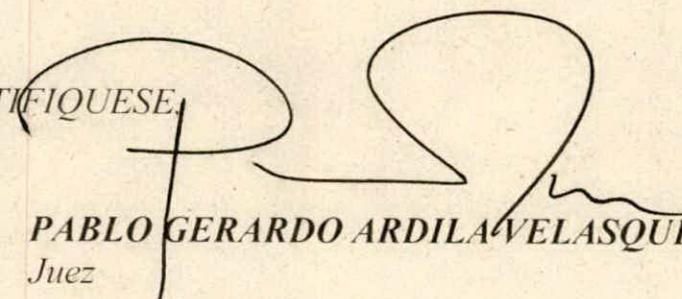
Conforme a lo solicitado por el abogado de la demandante y en aras de tener pleno conocimiento del correcto cumplimiento o aplicación de la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado JORGE ENRIQUE LEON GALVIZ, se dispone Oficiar a la Secretaría de Educación del Municipio de Villavicencio, para que certifique a cuánto asciende el salario total que se le paga mensualmente a aquél con la indicación de los descuentos legales que se le hacen y de qué manera efectúan la liquidación por medio de la cual dan cumplimiento a las medidas comunicadas mediante oficios 2612 del 9 de septiembre de 2016 y 1046 del 2 de junio de 2017.

Junto a dicha certificación deberán aportar copia de los desprendibles de nómina desde abril de 2018 a la fecha y remitir copia del oficio que envíe este juzgado, a la pagaduría o Tesorería de la Secretaría de Educación para que esa dependencia envíe copia de las consignaciones desde esa misma fecha hasta el día de hoy.

Se reitera que el EMBARGO del 30% recae sobre la totalidad del salario del demandado, las primas de servicios, la compensación por vacaciones, las vacaciones, la prima de navidad y las cesantías e intereses de cesantías que según FOMAG liquida o reconoce por acto administrativo la Secretaría de Educación (envíese copia del folio 61).

Previo a estudiar respecto de la ampliación de la medida solicitada, Requiérase al apoderado de la parte actora para que actualice la liquidación conforme corresponde partiendo desde junio de 2018 hasta el mes de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE.

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 013 del 04 FEB 2019

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**INFORME DE SECRETARÍA.** 500013110001201700422-00. Villavicencio, veintidós (22) de enero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda tendiente a PROSEGUIR EL TRAMITE DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores ARGENIS BARRAGAN CASTRILLON y WILLIAM ESNEIDER MEDINA GRAJALES se advierte que:

1. No se aportó el registro civil de matrimonio de los ex – esposos con la nota marginal del divorcio.
2. De conformidad con el inciso primero del Art. 523 del Código General del Proceso, debe elaborar la demanda correspondiente; en consecuencia se debe proceder incluyendo el acápite de notificaciones, y en el encabezado de la demanda, la identificación de la demandante y el demandado, etc.
3. La pretensión en este caso es la liquidación de la sociedad conyugal y no la disolución como se está pidiendo, toda vez que el pronunciamiento a ese respecto se dio en el numeral segundo de la sentencia de fecha 21 de agosto de 2018.

Por lo anterior se **INADMITE** para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 013 del

04 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00450-00. Villavicencio, dieciséis (16) de enero de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO** por el término legal de tres (3) días, **DEL INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACION** realizado por el Laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y que obra a folios que anteceden

Una vez vencido el término vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**REQUIERASE** a la apoderada del demandado, para que aporte copia del registro civil de nacimiento de la menor CAMILA ANDREA CHAVEZ OROZCO y del acta de conciliación por medio de la cual fue fijada la cuota alimentaria a favor de aquella. En caso de estar consignando la cuota alimentaria de manera voluntaria esto es sin la fijación, deberá aportar copia de los últimos seis recibos de pago o consignaciones.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

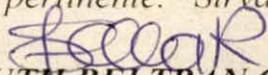
La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 013  
del 04 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170048400.** Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Siryase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

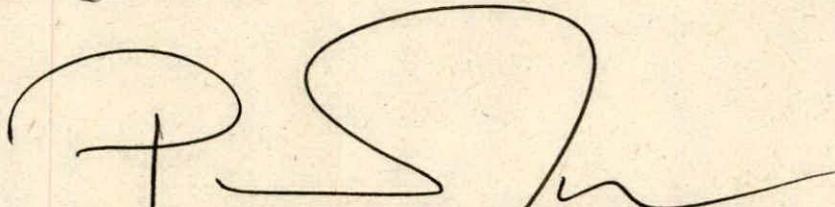
Teniendo en cuenta que en este tipo de procesos la prueba de ADN puede decretarse aún de oficio como en efecto se dispuso en auto de fecha 10 de julio de 2018, se le aclara al apoderado de la demandada que ésta deberá practicarse de conformidad.

En el presente caso obra al respaldo del folio 51 constancia de fecha 6 de diciembre de 2018, en la cual la apoderada del demandante informa que no hay sido posible comunicarse con su poderdante. Así mismo, se advierte que la constancia de la asistencia de la demandada fue emitida por el Laboratorio LABCO cuando quien ha debido certificar el acontecimiento es Servicios Médicos Yunis Turbay autorizado para la toma de muestras.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone Oficiar NUEVAMENTE Servicios Médicos Yunis Turbay a fin de que se sirva fijar nueva fecha para la práctica de la toma de muestras al grupo familiar.

Una vez se conozca la fecha fijada por la entidad, por Secretaría **elabórense** las correspondientes **CITACIONES** con las advertencias del caso y enviense a las partes, a fin de que concurren a la prueba en la fecha y hora señaladas. **REQUIERASE** a los apoderados para que realicen las diligencias necesarias a fin de lograr la efectividad de la orden emitida.

NOTIFIQUESE.

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

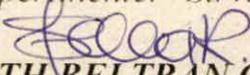
La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 013 del 04 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180020400.** Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

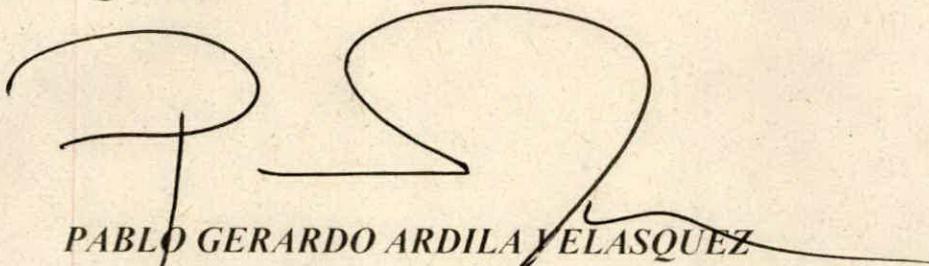
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregado el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HECTOR GABRIEL VASQUEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone que por Secretaria se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro

NOTIFIQUESE,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
Nó. 013 del 04 FEB 2019

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL.5000131100012018-00272-00.** Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregado el emplazamiento de los demandados.

Ahora, teniendo en cuenta que se hizo la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas, se designa como **CURADOR AD LITEM** de los demandados **JAIME GUZMAN, BLANCA BELASQUEZ y YUBI BELASQUEZ** al abogado **HECTOR FABIAN NOSSA HERNANDEZ**, de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio, su nombramiento es de obligatoria aceptación, por tanto deberá concurrir a aceptar el cargo.

NOTIFIQUESE.

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 013 del

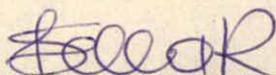
09 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



*INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800430-00, Villavicencio, dieciséis (16) de enero de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que la parte actora presentó escrito de subsanación. Sirvase Proveer.*

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019).*

*Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:*

**DECLARAR** radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **DIOSELINA MERA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)** En consecuencia Oficiase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y **REQUIERASE** a los interesados para que anexen los documentos correspondientes (como registro de defunción, copia de los inventarios y avalúos, recibos de pago del impuesto predial, declaraciones de renta, etc.: según corresponda) a efectos de la expedición del correspondiente paz y salvo.

**EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Publíquese **EDICTO** conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibídem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibídem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.

**ORDENAR** la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

**RECONOCER** a los señores **OBDULIA RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MERA, CARLOS MARIO RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA, GUMERCINDO RODRIGUEZ MERA, MARIA EUFEMIA RODRIGUEZ MERA** y **ALVARO RODRIGUEZ MERA**, como herederos de la causante **DIOSELINA MERA DE RODRIGUEZ**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**Previo** a reconocer a los señores **EDGAR EDUARDO RINCON RODRIGUEZ, ADRIANA LIZETH DUARTE RODRIGUEZ** y **JAMES LEWIS RODRIGUEZ MERA** como herederos por transmisión de la señora **EDILMA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

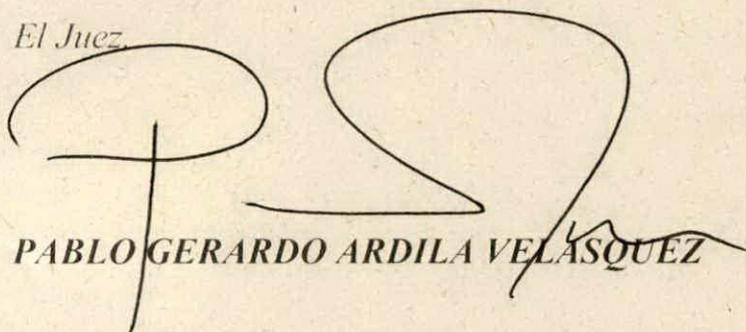
*RODRIGUEZ MERA (QEPD), deberán aportar el registro civil de nacimiento de ésta.*

*Procédase a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1º del Art. 490 del Código General del Proceso.*

*Téngase a la abogada MARIA ELVIA BULLA GAITAN como apoderada de los herederos OBDULIA RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MERA, CARLOS MARIO RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA, GUMERCINDO RODRIGUEZ MERA, MARIA EUFEMIA RODRIGUEZ MERA y ALVARO RODRIGUEZ MERA, en los términos y para los fines del poder conferido. Se deja constancia que aunque el poder no tiene plasmada la firma de la abogada, se entenderá que ha sido aceptado tácitamente, lo cual se encuentra contemplado en el inciso final del Art. 74 del Código General del Proceso.*

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

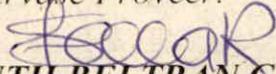
La anterior providencia se notificó por ESTADO No.

013 del 04 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 2018-00447-00**, Villavicencio, 14 de enero de 2019. Al Despacho del señor Juez informado que la Defensora de Familia del ICBF formuló reforma de demanda. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Dice el art. 93 del CGP que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Sería del caso proceder a su calificación, empero la Defensora de Familia de Familia del ICBF adscrita a este despacho, solicitó que previo a ello, y para acreditar la legitimación en la causa por pasiva del demandado presunto heredero determinado del causante REINALDO MECHE JIMENEZ (Q.E.P.D.), se oficiara la Registraduría del Estado Civil de Aguazul – Casanare a fin de que expida copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del menor JOSÉ ANTONIO MECHE GARCÍA hijo de la señora ANA FÉLIX GARCÍA SAEZ.

Al respecto se tiene que el art. 85 del CGP señala que cuando no es posible acreditar la existencia y/o representación legal del demandado, si se indica la oficina donde pueda hallarse la prueba, el Juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y/o remita copia de los documentos correspondientes para que una vez se obtenga respuesta, resuelva sobre la admisión de la demanda.

A su turno, el inciso 2º del numeral 1º ibídem, precisa que el Juez se abstendrá de ordenar el referido oficio, cuando el demandante hubiera podido obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que acredite haberlo hecho sin que la solicitud se haya atendido.

En el caso de autos, la Defensora de Familia del ICBF, como autoridad administrativa que es, ha podido solicitar por su cuenta u oficiar al funcionario del estado civil respectivo, con miras a obtener el acta de nacimiento del menor JOSÉ ANTONIO MECHE GARCÍA. No obstante, tratándose de la filiación de una menor de edad que además se encuentra en proceso de restablecimiento de derechos ante el ICBF según lo informado en la demanda, ante la prevalencia de sus derechos y atendiendo al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el Juzgado procederá en la forma pedida y ordenará el oficio en mención.

De otro lado, mediante memorial del 19 de diciembre de 2018, la Defensora de conocimiento en síntesis, solicitó al Juzgado que no se adelantara el presente proceso contra indeterminados, habida cuenta que el litisconsorcio de este juicio es facultativo y no necesario.

Sobre el particular, se precisa a la Defensora que el art. 87 del CGP señala que cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previsto en dicho Código. Así mismo, la norma referiré que en el caso de que se conozca a alguno de los herederos, la demanda debe dirigirse contra éstos y los indeterminados. La parte final ejusdem establece que esa disposición "....se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o maternidad...".

Así las cosas, es claro que existe en nuestra normatividad adjetiva vigente, disposición que de manera expresa y concreta, ordena que en los procesos declarativos de investigación de la paternidad como el que nos ocupa, la demanda sea dirigida también contra los herederos indeterminados del causante de quien la filiación es reclamada, lo cual en ultimas configura litisconsorcio necesario para situaciones como la descrita en el libelo reformado, es decir, cuando se investiga la paternidad de una persona fallecida.

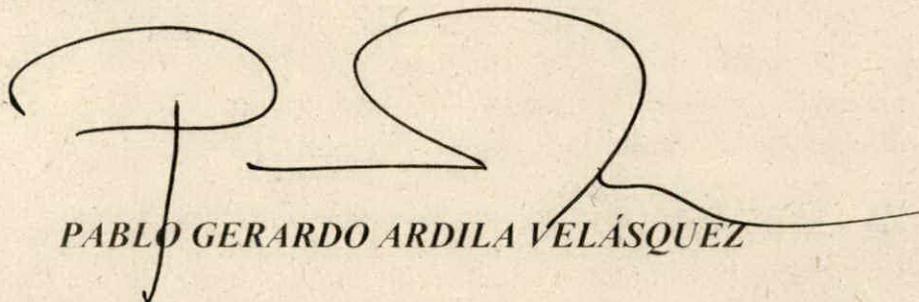
Por lo anterior, de ser admitida la demanda, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante.

Consecuencialmente, **se dispone:**

De conformidad con inciso 1º numeral 1º del art. 85 del CGP, previo a resolver sobre la admisión de la demanda reformada, oficiese a la Registraduría del Estado Civil de Aguazul – Casanare, **para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, expida y remita a este despacho copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del menor JOSÉ ANTONIO MECHE GARCÍA hijo de la señora ANA FÉLIX GARCÍA SAEZ y del causante REINALDO MECHE JIMENEZ (Q.E.P.D.), inscrito en el registro civil al parecer con serial No. 53957301 y NUIP 1.116.550.908, nacido el 23 de julio de 2013 para que sea incorporado a las presenten diligencias.**

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

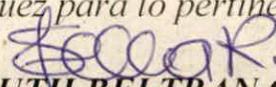


**JUZGADO PRIMERO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 013  
del 04 FEB 2019  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 2018 491 00.** Villavicencio, 14 de enero de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda de interdicción por DISCAPACIDAD MENTAL del señor ORLANDO CASTRO CASTRO, formulada mediante apoderada por la señora MARÍA ELBA DALEMAN, se advierten las siguientes falencias:

1.- En el cuerpo de la demanda se presenta la siguiente incongruencia. En el encabezado del libelo se anuncia que la actora presenta demanda de interdicción "...de su sobrino señor ORLANDO CASTRO CASTRO..."; en la pretensión segunda se dice que la demandante "...por ser su hermana, es la más llamada a ocupar..." la guarda y en el hecho sexto de la demanda la señora MARÍA ELBA DALEMAN a través de su abogada afirma que "...una vez se decrete la interdicción de su hijo, se le designe a ella como su CURADORA...", infiriéndose así contradicción en la calidad o parentesco con el que la demandante actúa en esta causa respecto al señor ORLANDO CASTRO CASTRO, situación que debe ser aclarada.

2.- En el hecho primero de la demanda se informa que el progenitor del presunto interdicto es el señor "...HUMBERTO CASTRO HERNÁNDEZ...", empero al hacer la relación de parientes cercanos que conforme al art. 61 del CC, deben ser oídos en este proceso, se señala que el progenitor de aquél es el señor HUMBERTO CASTRO DALEMAN, incongruencia que igualmente debe ser corregida con los nombres y apellidos correctos.

3.- Debe darse aplicación al art. 212 del CGP y por ende enunciarse de manera concreta y no abstracta o general, los hechos que se pretenden probar con cada uno de los testimonios solicitados.

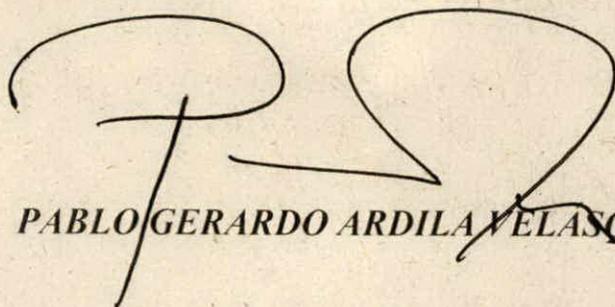
4.- Comoquiera que por ministerio de la ley están llamados a la guarda los familiares más cercanos del presunto interdicto, y la demandante se ha presentado como tía paterna del señor ORLANDO CASTRO CASTRO, es necesario que además de aportar el registro civil de nacimiento de éste último y el de la misma demandante como en efecto ocurrió, se aporte también el registro civil de nacimiento del progenitor del presunto interdicto, con miras a verificar la calidad de tía paterna que alega la actora, la que al parecer es hermana por línea materna del señor HUMBERTO CASTRO DALEMAN.

**Se reconoce** personería a la abogada AMANDA ISABEL RODRÍGUEZ GUTIERREZ en los términos y para los fines del poder otorgado.

Consecuencialmente se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas la deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

*Notifíquese y cúmplase*

*El Juez*



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

cacq.



**JUZGADO PRIMERO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 013 del  
04 FEB 2019.



**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria